



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la constancia secretarial que antecede y dado que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 10 de septiembre de los corrientes, se procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Doctor DAYRON DANNYLO REYES QUINTERO, actuando como apoderado de los señores YEISON ARBEY TARAZONA TORRES y YERIKA PAOLA GUERRERO BLANCO, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que adolece de requisitos formales que no permiten su admisión a saber:

- 1) En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica de los solicitantes, debiéndolo hacer conforme el art. 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.
- 2) Pretende acumular pretensiones de decreto de divorcio de matrimonio civil, y disolución y liquidación de la sociedad conyugal, desconociendo que los procesos de liquidación están reservados para los Jueces con categoría de circuito, lo que hace evidente la carencia de competencia de este funcionario, conforme al # 6 del art. 17, # 3 del art. 21 y # 15 del art. 22 del Código General del Proceso, por lo que deberá corregir el libelo introductor y acápite de las pretensiones.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sean subsanados los defectos señalados de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada mediante apoderado Judicial por los señores **YEISON ARBEY TARAZONA TORRES** y **YERIKA PAOLA GUERRERO BLANCO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **DAYRON DANNYLO REYES QUINTERO**, abogado titulado e identificado con C.C. No.1.090.989.515 expedida en Convención (N de S), Tarjeta Profesional No. 330.561 del C.S.J., en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho, **REMITASE** la presente providencia al correo electrónico del apoderado de los solicitantes, dejándose la constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR